



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003015-2019-00568-00

Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, igualmente se deja constancia que no existen títulos y que no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveer. Bucaramanga nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folio que antecede, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de INGRID BEATRIZ CHAPARRO LAMUS.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de INGRID BEATRIZ CHAPARRO LAMUS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la demandada INGRID BEATRIZ CHAPARRO LAMUS, quien canceló la obligación tal y como se desprende del acuerdo de pago aportado por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 9 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO DEL 10 DE JULIO DEL
2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libraron los oficios 2083-2084. Bucaramanga, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario